


Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0342-O**Loja, 15 de mayo de 2017****Asunto:** Medida Urgente Nro. 144 Resolución Nro. 069-CIFI-UNL-15-05-2017

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

RECIBIDO

FECHA: 15/05/2017

HORA: 16:52

RESPONSABLE: 

De mi consideración:

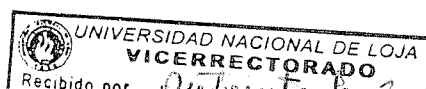
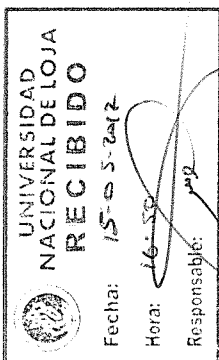
La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que es deber primordial del Estado "...1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

El artículo 26 de la Norma Suprema prescribe que: "...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";

El segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "...El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.";

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5, literal a), reconoce como derecho de las y los estudiantes: "...Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

El artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "...El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.";



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0342-O

Loja, 15 de mayo de 2017

El artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “...aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;

El artículo 197 de la LOES establece que la intervención es “...una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley”;

Mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;

Con Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio del 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”

Mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Con oficio Nro. 020171020-SG-UNL, con fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Cueva Casanova, Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, remite la Resolución 009-SO-CAS-UNL-2017-04-11 mediante la cual se resuelve: “...expedir la resolución para el “MECANISMO DE SUPERACIÓN Y ELIMINACIÓN DEL CONDICIONAMIENTO ESTUDIANTIL PARA LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE”, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (codificación), solicitar al Presidente de la Comisión de Intervención y

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0342-O**Loja, 15 de mayo de 2017**

Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, se conceda el Visto Bueno para la resolución”.

Con Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0337-O, se niega el Visto Bueno al trámite en el oficio Nro. 020171020-SG-UNL, por no definir claramente el mecanismo a implementarse para la superación del condicionamiento a los postulantes, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065 de fecha 20 de febrero de 2017, que expide modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), antes mencionado.

La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), expedido mediante Acuerdo NO SENESCYT, 2017-065, de 20 de febrero de 2017, permite: *“...Los aspirantes a carreras de educación que fueron condicionados, que tengan su nivelación vigente según la Resolución No. 2014-003 y que no alcancen una nota igual o mayor a 800/ 1000 puntos en el Examen de Acceso a la Educación Superior SER BACHILLER, podrán matricularse a primer nivel, acogiéndose a las condiciones o mecanismos implementados por cada una de las instituciones de educación superior para eliminar su condicionamiento, en función de la disponibilidad de cupos de la IES. Los resultados deberán ser reportados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para proceder con el registro en la plataforma, y de esta manera evidenciar la superación de la condicionalidad.”*; Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que: *“...la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora”.*

El literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“...Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.*

El artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.


Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0342-O**Loja, 15 de mayo de 2017**

El artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”*.

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a través de su Presidente, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y al no definir claramente el mecanismo a implementarse para la superación del condicionamiento a los postulantes, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065 de fecha 20 de febrero de 2017, que expide modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), por lo que como medida de corrección administrativa y académica para la Universidad Nacional de Loja, se emite la Medida Urgente Nro. 144 Resolución Nro. 069-CIFI-UNL-15-05-2017, para su cumplimiento inmediato.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Galo Noboa Wiñán
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA

Anexos:

- medida_urgente_nro._144.pdf

Copia:

Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Elizabeth Larrea
Consejera Encargada del Seguimiento al Proceso de Intervención para la UNL.

Carlos Jácome
Especialista en el Área Académica

Señora Magister
Martha Esther Reyes Coronel
Vicerrectora Académica



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0342-O

Loja, 15 de mayo de 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señor
Patricio Iván Cueva Casanova
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señor Magister
Milton Leonardo Labanda Jaramillo
Director Unidad de Telecomunicaciones e Información
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MEDIDA URGENTE No. 144

**RESOLUCIÓN No. 069 CIFI-UNL-15-05-2017
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA – CIFI-UNL**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "...1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";
- Que el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, determina como principio que: "...*El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*";
- Que el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, proclama que: "...*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*";
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe que: "...*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "...*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de*

los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. "

- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente manda: *"...Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*, y que a su vez *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."*;
- Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"...El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes."*;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5, literal a), reconoce como derecho de las y los estudiantes: *"...Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"*;
- Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"...El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente."*;

- Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como uno de los requisitos: *"...En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad."*;
- Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: *"...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana"*;
- Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): *"...aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias"*;
- Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es: *"...Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión"*;
- Y,
- Que, el artículo 197 de la LOES establece que la intervención es *"...una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley"*;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio del 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento

General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...*la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*”

- Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;
- Que, Mediante oficio Nro. 020171020-SG-UNL, con fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Cueva Casanova, Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, remite la Resolución 009-SO-CAS-UNL-2017-04-11 mediante la cual se resuelve: “...*expedir la resolución para el “MECANISMO DE SUPERACIÓN Y ELIMINACIÓN DEL CONDICIONAMIENTO ESTUDIANTIL PARA LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE”, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (codificación), solicitar al Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, se conceda el Visto Bueno para la resolución*”.
- Que, con Oficio Nro.CES-CIFIUNL-2017-0337-O, se niega el Visto Bueno al trámite en el oficio Nro. 020171020-SG-UNL, por no definir claramente el mecanismo a implementarse para la superación del condicionamiento a los postulantes, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065 de fecha 20 de febrero de 2017, que expide modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), antes mencionado.
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), expedido mediante Acuerdo NO SENESCYT, 2017-065, de 20 de febrero de 2017, permite: “...*Los aspirantes a carreras de educación que fueron condicionados, que tengan su nivelación vigente según la Resolución No. 2014-003 y que no alcancen una nota igual o mayor a 800/ 1000 puntos en el Examen de Acceso a la Educación Superior SER BACHILLER, podrán matricularse a primer nivel, acogiéndose a las condiciones o mecanismos implementados por cada una de las instituciones de educación superior para eliminar su condicionamiento, en función de la disponibilidad de cupos de la IES. Los resultados deberán ser reportados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para proceder con el registro en la plataforma, y de esta manera evidenciar la superación de la condicionalidad.*”; Que, el Reglamento de Creación, Intervención y

Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que: *“...la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora”.*

Que el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“...Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a través de su Presidente, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y al no definir claramente el mecanismo a implementarse para la superación del condicionamiento a los postulantes, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065 de fecha 20 de febrero de 2017, que expide modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja, al Decano de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, y los Directores de Carrera de dicha Facultad que, de manera inmediata implemente todas las acciones necesarias y suficientes, para ejecutar el **“MECANISMO DE ELIMINACIÓN DEL CONDICIONAMIENTO DE ASPIRANTES A CARRERAS DE EDUCACION OFERTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, PARA EL I PERIODO ACADEMICO 2017”**, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 2014-003 y la Transitoria Cuarta del Reglamento Nacional del Sistema de Nivelación y Admisión vigente a la fecha, expedidos por la SENESCYT, de la siguiente manera:

- 1. Del mecanismo de Eliminación del Condicionamiento.** - Los aspirantes a carreras de educación ofertadas por la Universidad Nacional de Loja que fueron condicionados, que tengan su nivelación vigente según la Resolución No. 2014-003 y que no alcancen una nota igual o mayor a 800/1000 puntos en el Examen de Acceso a la Educación Superior SER BACHILLER, para eliminar el condicionamiento y poder matricularse en el primer nivel del ciclo de la carrera, se considerará la calificación final promedio del curso de nivelación realizado en la Universidad Nacional de Loja, ponderada sobre mil (1000) puntos la misma que debe ser igual o mayor a 800 puntos.
2. Los estudiantes condicionados que tengan su nivelación vigente según la Resolución No. 2014-003 y que no hayan rendido el examen SER BACHILLER en el mes de marzo de 2017, para eliminar el condicionamiento deberán: Rendir el examen SER BACHILLER convocado para el segundo periodo académico 2017 por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y tener una nota promedio del curso de nivelación realizado en la Universidad Nacional de Loja en el II periodo 2016, ponderada sobre mil (1000) puntos, que debe ser igual o mayor a 800 puntos.
3. Los estudiantes condicionados en las carreras de educación ofertadas por la Universidad Nacional de Loja, que no superen dicha condición, y que hayan aprobado el curso de nivelación según la Resolución No. 2014-003, podrán solicitar a la Universidad, reubicación en otra carrera de la misma área de conocimiento en la que aprobaron la nivelación, considerando el puntaje de corte, en función de la disponibilidad de cupos de la Institución.

Artículo. 2 Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja, al Decano de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación conforme vigencia de la Medida Urgente Nro. 142, y los Directores de Carrera, que de manera inmediata implementen y den seguimiento a la presente Medida Urgente.

Artículo. 3 Disponer a los Directores de cada una de las carreras de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata acojan a los estudiantes amparados en esta resolución e implementen un programa de tutorías para todos los estudiantes; y, remitan informes mensuales al Decano y Vicerrectorado académico de la Institución y un informe final, que además deberá ser reportado al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para proceder con el registro en la plataforma y de esta manera evidenciar la eliminación de la condicionalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector, Vicerrectora, Decano de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, y Directores de Carrera de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, quienes encaminarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SENESCYT), y al Consejo de Educación Superior

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

Dado, en la ciudad de Loja, a los quince días del mes de mayo de 2017.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
**Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Dra. Martha Reyes Coronel, Vicerrectora UNL;
- Mgs. Mónica Hinojosa Becerra, Decana de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación;
- Directores de Carrera de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación de la UNL;



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



- Secretario General de la UNL;
- Secretario Abogado de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación
- Ing. Milton Labanda Jaramillo, Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información;
- Archivo CIFI – UNL.